



## DIPUTACIÓN DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

4821

**DECRETO.-** El Pleno de la Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2019, ha aprobado la relación de cargos de la Corporación que, además de la Presidencia y Vicepresidencia primera, podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y dedicación parcial, distribuidos por Grupos políticos, reconociendo los correspondientes derechos económicos dentro de los límites legales de aplicación.

Formulada designación por cada uno de los Grupos políticos de los diputados que desarrollaran sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva o parcial, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Entidad, esta Presidencia, asistida del Secretario General que suscribe, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a los corporativos que desempeñarán el cargo que se indica, en régimen de dedicación especial, exclusiva o parcial, a partir de la fecha que se indica:

DIPUTADO	Grupo político	Régimen de dedicación	Cargo	Fecha de inicio
D. Lorenzo Rodríguez Pérez	Ciudadanos (Cs)	Exclusiva	Vicepresidente 1º	12 de julio de 2019
D. Borja Suárez Pedrosa	Popular (P.P.)	Exclusiva	Portavoz del Grupo	12 de julio de 2019
D. David Jurado Pajares	Socialista (P.S.O.E.)	Exclusiva	Portavoz del Grupo	22 de julio de 2019
Dª Alexander Jiménez Pérez	Socialista (P.S.O.E.)	Parcial al 50% de jornada	Diputado	12 de julio de 2019

**SEGUNDO:** Proceder al alta de los citados diputados designados en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en las fechas indicadas, asumiéndose por la Entidad el pago de las correspondientes cuotas empresariales.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución a los afectados, a los efectos de su aceptación expresa.

A estos efectos señalar que la percepción de la dedicación exclusiva es incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Dicho régimen exigirá la dedicación preferente a las tareas propias del cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a la dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de esta Entidad. Asimismo, durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales con dedicación exclusiva que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de

actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

En cuanto a los corporativos con dedicación parcial, si fueran personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo señalado en el apartado sexto del artículo 75 de la Ley 7/1985.

En cualquier caso, cualquier ocupación remunerada de los diputados nombrados requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad Local, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**CUARTO:** Únicamente los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, pero todos los corporativos tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo.

**QUINTO:** Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la siguiente sesión ordinaria, de la aceptación expresa de los presentes nombramientos, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Burgos, 12 de julio de 2019.

EL PRESIDENTE,



Fdo.: Cesar Rico Ruiz.



Ante mí:  
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: José Luis Mª González de Miguel.